



**Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos**

ASUNTOS PÚBLICOS Y REGULATORIOS



El **16 de setiembre de 2025**, se publicó la **Ley N° 32441**, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos (en adelante, **NUEVA LEY APP**), con la finalidad de acelerar la ejecución de inversiones y reducir brechas en infraestructura y prestación de servicios públicos.

A continuación, repasaremos las modificaciones e incorporaciones más relevantes de la NUEVA LEY APP:

# COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF):

- La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) del MEF mantiene su rol de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. **(Numeral 5.4 del artículo 5).**
- La DGPIP cuando realice la interpretación de la NUEVA LEY APP, su reglamento, normas complementarias, y en general del marco normativo del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada deberá orientar su labor interpretativa en función al criterio que resulte más favorable a la preservación y prestación efectiva y continua del servicio público en favor de los ciudadanos. **(Inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5).**
- El MEF establece, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, la relación de proyectos priorizados de las entidades públicas de Gobierno Nacional que serán desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada a cargo de Proinversión. Es el sustituto de los IMIAPPs. **(Inciso 4 del numeral 6.1 del artículo 6).**
- El MEF emite opiniones previas vinculantes en las fases de proyectos APP, respecto de las siguientes materias: i) Capacidad de financiamiento o capacidad presupuestal; ii) Compromisos firmes y contingentes. iii).Garantías financieras y no financieras.; iv.) Equilibrio económico-financiero únicamente en proyectos de Proinversión con inversión igual o superior a 100 000 UIT (S/ 535 000 000), incluyendo solo operación y mantenimiento; y, v)Criterios de elegibilidad, únicamente para la APP a cargo de gobiernos regionales y gobiernos locales. **(Artículo 6.2)**



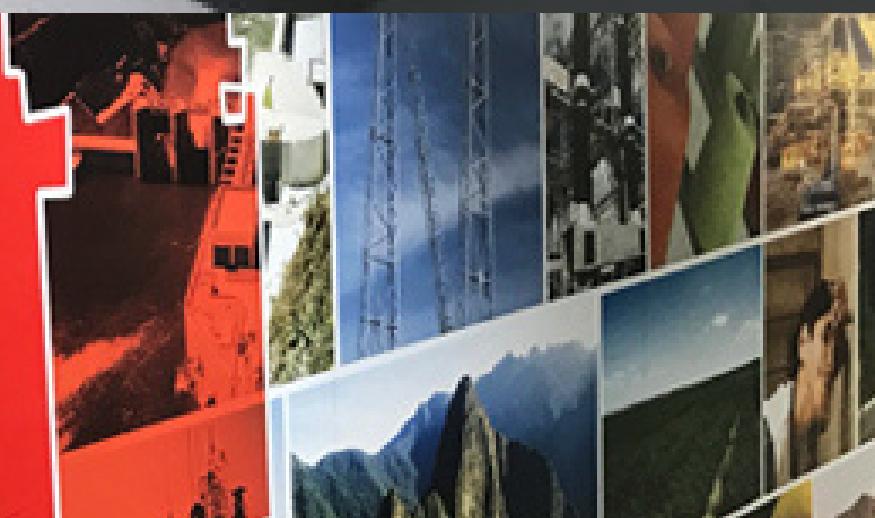
# COMPETENCIAS DE PROINVERSIÓN

---

- Asumirá las funciones como entidad pública titular de los proyectos de APP de cualquiera de los 3 niveles de gobierno, que hayan sido suscritos dentro de los 12 meses anteriores a la promulgación de la ley y cuyo monto de inversión sea mayor a 80 000 UIT (S/ 428 000 000) (**Artículo 7 y la Décima Séptima Disposición Complementaria Final**).
- La ley dispone que se creen áreas de gestión contractual, tener presupuesto y contar con un PMO (**Artículo 56**).
- Interpretar las cláusulas de los contratos que hayan suscrito, conforme al marco legal vigente (**Inciso 2 del numeral 7.1 del artículo 7**).
- Cuando actúe como entidad titular del proyecto: (i) formular los proyectos de APP, (ii) elaborar los estudios técnicos para el Informe de Evaluación, (iii) suscribir los contratos de APP. (**Artículo 7.2 del artículo 7**).
- Ejecutar la adquisición o expropiación de predios y la liberación de interferencias necesarias para la adjudicación del proyecto. (**Inciso 7 del numeral 15.5. del artículo 15**).
- Su personal no se regirá por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sino por el régimen del DL 728. (**Décima Segunda Disposición Complementaria Final**).



ProInversión



# COMPETENCIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

- Emite informes previos no vinculantes sobre la versión inicial y final de contratos APP cofinanciados y sus modificaciones, según su competencia. (**Numeral 11.1 del artículo 11**).
- Solo puede supervisar la legalidad del presupuesto y endeudamiento público, excluyéndose de toda actuación de entidades, funcionarios o servidores. (**Numeral 11.4 del artículo 11**).
- Los informes de control no pueden atribuir responsabilidad penal sin identificar los elementos del delito y pruebas suficientes; además, los hallazgos deben respaldarse en un perjuicio económico concreto y justificado, bajo responsabilidad de los funcionarios. (**Numeral 11.4 del artículo 11**).
- Los laudos arbitrales y sentencias judiciales no constituyen base automática para atribuir responsabilidad funcional, reforzando así la seguridad jurídica en la gestión contractual. (**Numeral 14.3 del artículo 14**).



# SOBRE LA OPINIÓN DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

Los Organismos Reguladores tienen la función de emitir opinión previa no vinculante, la cual versa exclusivamente sobre los aspectos relacionados a régimen tarifario, régimen de acceso y niveles del servicio, en el marco de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sus normas de creación y sus respectivos reglamentos.

La opinión previa no vinculante de los Organismos Reguladores se emiten sobre los siguientes documentos:

- Versión inicial del contrato.
  - Versión final del contrato.
  - Modificaciones contractuales.
- (Artículo 10).



# SOBRE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES

- Se puede modificar un contrato de Asociación Público Privada, manteniendo su equilibrio económico financiero, y las condiciones de competencia del proceso de promoción, en este último caso, salvo por la ocurrencia de hechos sobrevinientes que afecten severamente el servicio público. (**Numeral 59.1 del artículo 59**).
- Las modificaciones contractuales pueden comprender la incorporación de inversiones adicionales, dentro o fuera del área de la concesión, e incluso cuando su inclusión supere el plazo de la concesión, siempre que dichas inversiones estén vinculadas, directa o indirectamente, al objeto del contrato de APP y su incorporación se sustente en el incremento o recuperación del valor económico y social de la concesión. El reglamento lo precisará. (**Numeral 59.1 del artículo 59**).
- La evaluación conjunta de modificaciones contractuales tendrá un plazo máximo de seis meses. (**Numeral 59.2 del artículo 59**).
- No son modificaciones contractuales, sino actas de acuerdo: (i) encargo de estudios de ingeniería o sus modificaciones; y (ii) emergencias sectoriales que dañen o pongan en riesgo la infraestructura, no atribuibles al inversionista o fuera de sus obligaciones. En este último caso, los permisos se aprueban automáticamente. (**Numeral 59.11 del artículo 59**).



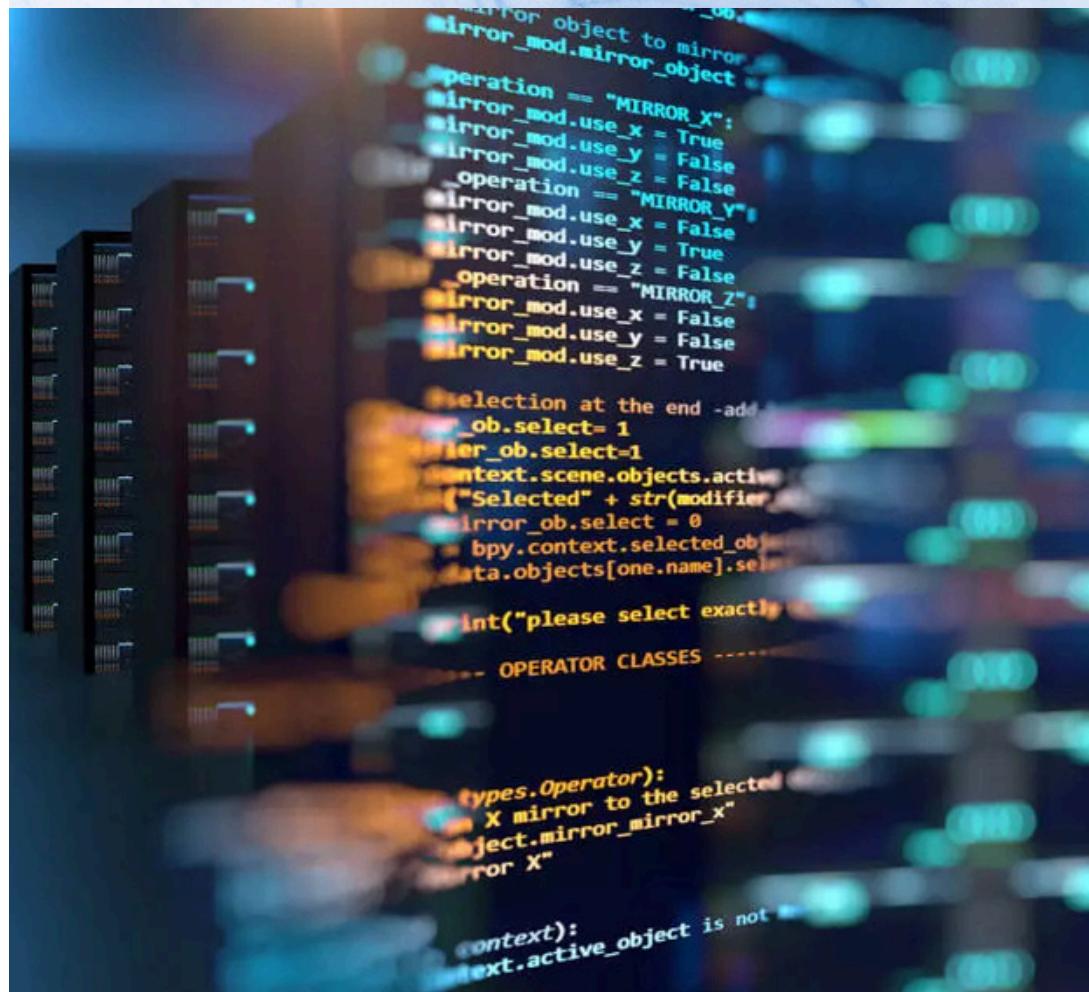
# SOBRE LA CADUCIDAD, LIQUIDACIÓN Y PAGOS POR COMPENSACIÓN

- Con una anticipación no menor de tres (3) años a la caducidad del contrato de APP, la entidad pública titular del proyecto, bajo responsabilidad, debe evaluar y determinar la conveniencia de iniciar un proceso de renovación contractual, un proceso de promoción de la inversión privada u otra alternativa conforme a ley que permita garantizar la continuidad del servicio público para los usuarios. **(Numeral 62.1 del artículo 62).**
- Con la nueva Ley, los contratos de APP pueden contener cláusulas que estipulen la indemnización a la cual tiene derecho el inversionista, en caso que el Estado suspenda o deje sin efecto el contrato de manera unilateral o por su propio incumplimiento. **(Numeral 62.3 del artículo 63).**
- De igual manera, los contratos de APP o sus respectivas modificaciones pueden incorporar cláusulas de compensación por perjuicios económicos o financieros generados por incumplimientos de la entidad pública titular del proyecto. **(Numeral 62.4 del artículo 62).**



## DATOS CLAVE

- En los últimos 10 años el Perú ha tenido 3 leyes de APP: DL 1224 (2015), DL 1362 (2018) y Ley N° 32441 (2025). Una nueva ley cada 3 años y medio aproximadamente.
- Diversos puntos a ser aplicados de la NUEVA LEY APP dependerá de lo definido en su Reglamento que deberá ser aprobado en 60 días calendarios.
- Los contratos APP firmados por el MTC como el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica (US\$ 565 MM), Anillo Vial Periférico (US\$3996 MM) y el Terminal Portuario Marcona (US\$ 405MM), pasaran a ser administrados por PROINVERSION. Los anteriores contratos siguen a cargo del MTC.



## NUESTRO EQUIPO



Jhojan Terrones Jancco  
SOCIO

---

jterrones@tycabogados.pe

Av. Brasil 2475, Jesús María  
[www.tycabogados.pe](http://www.tycabogados.pe)